Naciones Unidas S/PV.3663



Consejo de Seguridad

Provisional

Quincuagésimo primer año

3663[a] sesión

Miércoles 8 de mayo de 1996, a las 17.50 horas
Nueva York

Presidente:	Sr. Qin Huasun	(China)
Miembros:	Alemania	Sr. Henze
	Botswana	Sr. Nkgowe
	Chile	Sr. Larraín
	Egipto	Sr. Awaad
	Estados Unidos de América	Sr. Hume
	Federación de Rusia	Sr. Fedotov
	Francia	Sr. Ladsous
	Guinea-Bissau	Sr. Queta
	Honduras	Sr. Martínez Blanco
	Indonesia	Sr. Wibisono
	Italia	Sr. Ferrarin
	Polonia	Sr. Matuszewski
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sr. Gomersall
	República de Corea	Sr. Park

Orden del día

Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

Carta de fecha 24 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (S/1996/319)

96-85657 (S)

Se abre la sesión a las 17.50 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia.

Carta de fecha 24 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (S/1996/319)

El Presidente *(interpretación del chino)*: El Consejo de Seguridad comenzará ahora su examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo de Seguridad se reúne de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas.

Los miembros del Consejo tienen ante sí el documento S/1996/319, que contiene el texto de una carta de fecha 24 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.

Quisiera señalar a la atención de los miembros del Consejo los siguientes documentos: S/1996/300, que contiene el texto de una carta de fecha 18 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas; S/1996/306, que contiene el texto de una carta de fecha 19 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas; y S/1996/339, que contiene el texto de una carta de fecha 8 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante las Naciones Unidas.

En las consultas celebradas por los miembros del Consejo, se me ha autorizado a formular en su nombre la siguiente declaración:

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los recientes casos de falta de cooperación con el Tribunal Internacional establecido de conformidad con la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y, en particular, por la falta de cooperación de la República Federativa de Yugoslavia, tal como se indica en la carta de fecha 24 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Tribunal (S/1996/319).

El Consejo de Seguridad recuerda que, en su resolución 827 (1993), decidió que todos los Estados debían cooperar plenamente con el Tribunal Internacional y sus órganos de conformidad con esa resolución y el estatuto del Tribunal y que, en consecuencia, todos los Estados debían adoptar las medidas necesarias con arreglo a su derecho interno para aplicar las disposiciones de esa resolución y el estatuto, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia y cumplir las resoluciones de una sala de primera instancia con arreglo al artículo 29 del estatuto. El Consejo subraya la importancia de esas obligaciones, así como de las obligaciones contraídas por las partes en el Acuerdo Marco General para la Paz en Bosnia y Herzegovina y sus Anexos (denominados colectivamente el Acuerdo de Paz (S/1995/999, anexo)) a los efectos de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional.

El Consejo de Seguridad deplora que, hasta la fecha, la República Federativa de Yugoslavia no haya ejecutado las órdenes de detención dictadas por el Tribunal contra los tres individuos indicados en la carta de fecha 24 de abril de 1996, y pide que se ejecuten sin demora esas órdenes de detención.

El Consejo de Seguridad hace un llamamiento a todos los Estados y a las partes que corresponda para que cumplan cabalmente con sus obligaciones de cooperación con el Tribunal y, en particular, con su obligación de ejecutar las órdenes de detención que les remita el Tribunal. El Consejo recuerda las disposiciones de su resolución 1022 (1995), de 22 de noviembre de 1995, en las que observa, entre otras cosas, que el acatamiento de todas las solicitudes y decisiones del Tribunal constituye un aspecto esencial de la aplicación del Acuerdo de Paz. El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten disposiciones en su derecho interno que les permitan cumplir cabalmente con sus obligaciones de cooperación con el Tribunal.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose del asunto.”

Esta declaración será distribuida como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/PRST/1996/23.

El Consejo de Seguridad ha concluido así la presente etapa de su examen del tema que figura en el orden del día.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.